

**De:** Transparencia SEST <transparenciasest@baja.gob.mx>  
**Enviado el:** jueves, 10 de septiembre de 2020 07:37 p. m.  
**Para:** Juridico  
**CC:** Antoine Alain Rechy Ron; Hazael Alfonso Miranda  
**Asunto:** Cumplimiento resolución REV/199/2019  
**Datos adjuntos:** ANEXO\_1.pdf; ANEXO\_2.pdf; ANEXO\_3.pdf; Cumplimiento\_REV1992019.pdf

**PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
PRESENTES.-**

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente me permito remitir oficio SEST/DAJ/UT/529-2020 relativo al cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión REV/199/2019 de la otrora Secretaría de Pesca y Acuacultura del Estado de Baja California, así también me permito adjuntar los anexo identificados como 1, 2 y 3 a los que se hace referencia en el oficio de cuenta.

Sin otro particular por el momento,

**ATENTAMENTE**

**LIC. JIMENA JIMÉNEZ MENA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO**





**SEST**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO

**GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SEST/DA/JUT/525-2020

SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE INCOMPETENCIA

SOLICITUD FOLIO: 00422819

**MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO PRESENTE.-**

Por medio del presente me permito hacer referencia al recurso de revisión **REV/199/2019**, promovido en contra del sujeto obligado Secretaría de Pesca y Acuicultura del Estado de Baja California, ahora Secretaría de Economía Sustentable y Turismo en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de folio **00422819**, y en virtud de la cual señalo:

1.- Que en fecha 29 de abril de 2019, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, el ahora recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al Sujeto Obligado, la cual quedó registrada bajo número de folio 00422819, y que consiste en:

*"De manera pacífica y respetuosa me dirijo a esa Secretaría con fundamento en lo establecido por los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para solicitar que me sea enterada por este mismo medio la siguiente información:*

- 1.- *Se me informe que área, dirección o unidad administrativa (o cualquiera otra que fuese su denominación) de esa Secretaría emite permisos o licencias de carácter administrativo.*
- 2.- *De las áreas, direcciones o unidades administrativas (o cualquiera otra que fuese su denominación) de esa Secretaría que emiten permisos o licencias de carácter administrativo, por favor informe en un listado el nombre o propósito de dichos permisos o licencias, así como las normas jurídicas que los regulan.*
- 3.- *Informe cuantas sanciones han sido impuestas por esa Secretaría por concepto de incumplimiento de permisos o licencias en los años 2017, 2018 y 2019.*
- 4.- *De las sanciones impuestas por esa Secretaría por concepto de incumplimiento de permisos o licencias en los años 2017, 2018 y 2019, por favor informe el nombre o propósito de los permisos o licencias relativos, esto es, se detalle qué tipo de permisos o licencias dieron origen a la sanción.*

*De antemano agradezco la atención que se dé al presente, y no omito señalar que desde este momento solicito se atienda al principio de máxima publicidad contenido en el artículo 6 constitucional." (SIC)*



**SEST**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

- 2.- Que en fecha 03 de mayo de 2019 el solicitante presentó recurso de revisión, con motivo de la entrega de información incompleta, y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación de la respuesta.
- 3.- Que en fecha 29 de mayo de 2019, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales requirió al Sujeto Obligado a través del auto de admisión del recurso, requirió al Sujeto Obligado a efecto de que se manifestara en relación al recurso promovido por el ciudadano solicitante.
- 4.- Que en fecha 27 de agosto de 2019, el Sujeto Obligado dio contestación en tiempo y forma al recurso de revisión promovido por el solicitante.
- 5.- Que en fecha 02 de diciembre de 2019, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitió resolución al recurso de revisión REV/199/2019, misma en la cual se expone:

“... al no advertirse una clara, evidente y manifiesta falta de incompetencia por parte del Sujeto Obligado para entregar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública número 00422819, la sola manifestación vertida por parte de la Secretaría de Pesca y Acuacultura del Estado de Baja California respecto a su incompetencia, no resulta suficiente para soportar dicha declaración, ya que de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 58 de la Ley de Transparencia Local, si sobreviniera una declaración de incompetencia, es el responsable de remitir al Comité de Transparencia la determinación correspondiente....”

Bajo tal tenor, al no exhibir el sujeto obligado la resolución emitida por su Comité de Transparencia que sustente la declaración de incompetencia opuesta, de manera fundada y motivada, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado en los términos expuestos.

#### “RESUELVE”

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada, para el efecto de que funde y motive su incompetencia mediante acta validada por su Comité de Transparencia, en los términos anteriormente señalados.

**SEGUNDO:** Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el término de cinco días hábiles, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de



**SEST**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO

**GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA**

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

...

**6.-** Una vez expuesto lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los resolutivos Primero y Segundo de la resolución recaída al recurso de revisión **REV/199/2019** procedo a hacer referencia a la solicitud de acceso a la información pública registrada bajo número de folio 00422819, misma que señala:

*"De manera pacífica y respetuosa me dirijo a esa Secretaría con fundamento en lo establecido por los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para solicitar que me sea enterada por este mismo medio la siguiente información:*

- 1.- Se me informe que área, dirección o unidad administrativa (o cualquiera otra que fuese su denominación) de esa Secretaría emite permisos o licencias de carácter administrativo.*
  - 2.- De las áreas, direcciones o unidades administrativas (o cualquiera otra que fuese su denominación) de esa Secretaría que emiten permisos o licencias de carácter administrativo, por favor informe en un listado el nombre o propósito de dichos permisos o licencias, así como las normas jurídicas que los regulan.*
  - 3.- Informe cuantas sanciones han sido impuestas por esa Secretaría por concepto de incumplimiento de permisos o licencias en los años 2017, 2018 y 2019.*
  - 4.- De las sanciones impuestas por esa Secretaría por concepto de incumplimiento de permisos o licencias en los años 2017, 2018 y 2019, por favor informe el nombre o propósito de los permisos o licencias relativos, esto es, se detalle qué tipo de permisos o licencias dieron origen a la sanción.*
- De antemano agradezco la atención que se dé al presente, y no omito señalar que desde este momento solicito se atienda al principio de máxima publicidad contenido en el artículo 6 constitucional." (SIC)*

Procediendo a dar respuesta a la solicitud antes mencionada:

**RESPUESTA.-** De acuerdo a la normatividad que regía el accionar la otrora Secretaría de Pesca y Acuacultura de Baja California, tanto la Ley de Pesca y





**SEST**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA, SUSTENTABLES Y TURISMO

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

Acuacultura Sustentable para el Estado de Baja California, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como el Reglamento Interno de Pesca y Acuacultura de BC, ninguna de estas leyes y reglamento conceden esa facultad o atribución de emitir de manera propia el trámite de permisos o licencias de carácter administrativo, sino que es por conducto de la autoridad competente para ello, específicamente la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESSCA) del Gobierno Federal a través de la Ley General de la Materia, la emisión de los permisos y licencias.

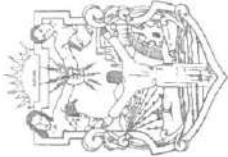
Concluyendo que solo la Secretaría de Pesca y Acuacultura del Estado en coordinación con la federación podrá apoyar en la administración y distribución de los permisos para la Pesca Deportiva Recreativa Federales.

Haciendo mención y precisando que para el trámite, seguimiento, duración y terminación de los permisos se estará a lo dispuesto a los ordenamientos que al efecto se expidan, esto es la norma Ley General de la Materia, a través de la dependencia federal antes mencionada (CONAPESSCA), quien es la facultada de emitir permisos o licencias, y por consiguiente dicha dependencia sería la obligada a responder el cuestionamiento en cuestión.

**RESPUESTA.-** De acuerdo a la normatividad que regía el accionar la otrora Secretaría de Pesca y Acuacultura de Baja California, tanto la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentable para el Estado de Baja California, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como el Reglamento Interno de Pesca y Acuacultura de BC, ninguna de estas leyes y reglamento conceden esa facultad o atribución de emitir de manera propia el trámite de permisos o licencias de carácter administrativo, sino que es por conducto de la autoridad competente para ello, específicamente la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESSCA) del Gobierno Federal a través de la Ley General de la Materia.

Haciendo mención y precisando que para el trámite, seguimiento, duración y terminación de los permisos se estará a lo dispuesto a los ordenamientos que al efecto se expidan, esto es la norma Ley General de la Materia, a través de la dependencia federal antes mencionada (CONAPESSCA), quien es la facultada de emitir permisos o licencias, y por consiguiente dicha dependencia sería la obligada a responder el cuestionamiento en cuestión.

**RESPUESTA.-** En virtud de que la otrora Secretaría no emita licencias o permisos de conformidad a la normatividad de la materia, ya dado que solo en coordinación con la federación (CONAPESSCA) lleva a cabo la administración de los permisos de Pesca Deportiva Recreativa, por consiguiente, a lo anterior esta secretaria no ha emitido sanciones por el concepto que menciona en dicho cuestionamiento, por consecuencia es la Dependencia Federal (CONAPESSCA) quien por estar facultada de emitir dichos permisos o licencias, quien deberá responder el cuestionamiento en cuestión, de cuantas sanciones se han emitido por dicho concepto.



**SEST**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

**RESPUESTA:** En virtud de que la otrora Secretaría no emite licencias o permisos de conformidad a la normatividad de la materia, ya dado que solo en coordinación con la federación (CONAPESCA) lleva a cabo la administración de los permisos para la Pesca Deportiva Recreativa, por consiguiente, a lo anterior la otrora secretaria no contaba con los nombres o propósitos de los permisos o licencias, por consecuencia es la Dependencia Federal (CONAPESCA) quien por estar facultada de emitir dichos permisos o licencias, quien deberá responder el cuestionamiento en cuestión, del listado de personas y el propósitos de dichos permisos o licencias.

Cabe destacar que si bien es cierto dicha información fue proporcionada por la otrora Secretaría de Pesca y Acuacultura del Estado, atendiendo a la publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California el pasado 31 de octubre de 2019, la hoy Secretaría de Economía Sustentable y Turismo adoptó las facultades que le eran inherentes a las Secretarías de Pesca y Acuacultura, Desarrollo Económico, Protección al Ambiente y Turismo, por lo que la respuesta otorgada en su momento continúa vigente en el momento procesal en el que nos encontramos.

En virtud de lo anterior, corresponde a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), a través de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, el generar, poseer y/o administrar la información relativa a la emisión de permisos o licencias de carácter administrativo, sanciones impuestas por concepto de incumplimiento de los mismos, atendiendo al artículo 39 del Reglamento Interno de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Acuacultura, publicado en el Diario Oficial el día 05 de junio de 2001.

Atendiendo a las manifestaciones antes vertidas, de conformidad con los artículos 54, fracción II y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y 155 de su reglamento, solicito se declare procedente la incompetencia para dar contestación a la solicitud de información de folio 00482819.

Sin otro particular por el momento, quedo a su disposición

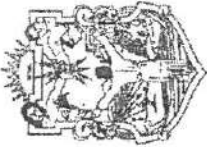
**A T E N T A M E N T E**

(Rúbrica)

**LIC. JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO







**SEST**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA, SUBSECRETARÍA DE TURISMO

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO**

OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020

En la ciudad de Mexicali, Baja California, en las instalaciones de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, con domicilio en Calzada Independencia número 994, Centro de Gobierno 4to. Piso, Edificio del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, Centro Cívico y Comercial, en la ciudad de Mexicali, Baja California; siendo las once horas con siete minutos del día diez de septiembre de dos mil veinte, fecha señalada para la celebración de la Octava Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, de acuerdo con la Convocatoria emitida de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los artículos 33, 41, 43 y 52 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, estando presentes el Lic. Hazael Alfonso Miranda Moya, en suplencia del Mtro. Antoine Alain Rechy Ron, Presidente del Comité de Transparencia en mérito del oficio de designación SEST/DAJ/UT/524-2020 suscrito por el Presidente del Comité en virtud de las causas expuestas en el oficio de cuenta, el Mtro. Rodrigo Hernández Jiménez, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Transparencia y el Biol. Alberto Raúl Tovar Gerardo, en su carácter de Vocal del Comité de Transparencia, asimismo contando con la presencia de la Lic. Jimena Jiménez Mena de la Unidad de Transparencia de la Secretaría.

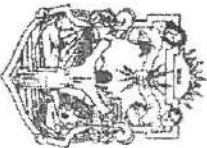
El Lic. Hazael Alfonso Miranda Moya, cedió el uso de la voz al Mtro. Rodrigo Hernández Jiménez a efecto de que diera lectura al orden del día, mismo que consiste en:

1. Bienvenida.
2. Presentación.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Lista de asistencia.
5. Declaración de quórum legal.
6. Solicitudes de ampliación de término, clasificación de información, declaración de inexistencia o incompetencia para atender solicitudes de acceso a la información pública.
7. Lectura de los acuerdos tomados durante la sesión.
8. Clausura de la sesión.

Desahogados los puntos uno, dos y tres del orden del día, el Mtro. Rodrigo Hernández Jiménez procedió a tomar lista de asistencia haciendo referencia a la lista de asistencia que previo al

Octava Sesión Extraordinaria Comité de Transparencia

Página 1



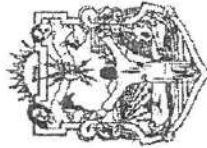
inicio se firmó por los presentes y procedió a declarar quórum legal para el inicio de la sesión al estar presentes tres de tres integrantes del Comité de Transparencia, desahogando con ello los puntos cuatro y cinco del orden del día.

Posteriormente, se procedió a desahogar el punto número seis consistente en solicitudes de ampliación de término, clasificación de información, declaración de inexistencia o incompetencia para atender solicitudes de acceso a la información pública, mismo para el cual el Lic. Hazael Alfonso Miranda Moya, cedió el uso de la voz a la Lic. Jimena Jiménez Mena para que realizará lectura de las solicitudes turnadas al Comité para su análisis y discusión.

La Lic. Jimena Jiménez Mena manifestó la existencia de cuatro solicitudes de confirmación de incompetencia, mismas que previamente fueron hechas llegar a los miembros del Comité para su análisis, procediendo a la lectura de cada una de ellas:

1. En primer término se tiene la solicitud de confirmación de incompetencia para la atención de la solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el folio **00422819** y que a su letra señala: *"De manera pacífica y respetuosa me dirijo a esa Secretaría con fundamento en lo establecido por los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para solicitar que me sea enterada por este mismo medio la siguiente información: 1.- Se me informe que área, dirección o unidad administrativa (o cualquiera otra que fuese su denominación) de esa Secretaría emite permisos o licencias de carácter administrativo. 2.- De las áreas, direcciones o unidades administrativas (o cualquiera otra que fuese su denominación) de esa Secretaría que emiten permisos o licencias de carácter administrativo, por favor informe en un listado el nombre o propósito de dichos permisos o licencias, así como las normas jurídicas que los regulan. 3.- Informe cuantas sanciones han sido impuestas por esa Secretaría por concepto de incumplimiento de permisos o licencias en los años 2017, 2018 y 2019. 4.- De las sanciones impuestas por esa Secretaría por concepto de incumplimiento de permisos o licencias en los años 2017, 2018 y 2019, por favor informe el nombre o propósito de los permisos o licencias relativos, esto es, se detalle qué tipo de permisos o licencias dieron origen a la sanción. De antemano agradezco la atención que se dé al presente, y no omito señalar que desde este momento solicito se atienda al principio de máxima publicidad contenido en el artículo 6 constitucional."* (SIC); solicitud que se efectúa al comité derivado de la resolución emitida en el recurso de revisión **REV/199/2019** de fecha 02 de diciembre de 2019 y en donde se ordena la modificación de la respuesta otorgada por la anterior Secretaría de Pesca y Acuacultura del Estado, y que a continuación se señala:

**RESPUESTA.-** De acuerdo a la normatividad que regía el accionar la otrora Secretaría de Pesca y Acuacultura de Baja California, tanto la Ley de Pesca y Acuacultura



**SEST**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO

**GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA**

Sustentable para el Estado de Baja California, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como el Reglamento Interno de Pesca y Acuacultura de BC, ninguna de estas leyes y reglamento conceden esa facultad o atribución de emitir de manera propia el trámite de permisos o licencias de carácter administrativo, sino que es por conducto de la autoridad competente para ello, específicamente la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) del Gobierno Federal a través de la Ley General de la Materia, la emisión de los permisos y licencias.

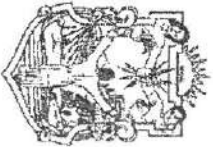
Concluyendo que solo la Secretaría de Pesca y Acuacultura del Estado en coordinación con la federación podrá apoyar en la administración y distribución de los permisos para la Pesca Deportiva Recreativa Federales.

Haciendo mención y precisando que para el trámite, seguimiento, duración y terminación de los permisos se estará a lo dispuesto a los ordenamientos que al efecto se expidan, esto es la norma Ley General de la Materia, a través de la dependencia federal antes mencionada (CONAPESCA), quien es la facultada de emitir permisos o licencias, y por consiguiente dicha dependencia sería la obligada a responder el cuestionamiento en cuestión.

**RESPUESTA.-** De acuerdo a la normatividad que regía el accionar la otrora Secretaría de Pesca y Acuacultura de Baja California, tanto la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentable para el Estado de Baja California, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como el Reglamento Interno de Pesca y Acuacultura de BC, ninguna de estas leyes y reglamento conceden esa facultad o atribución de emitir de manera propia el trámite de permisos o licencias de carácter administrativo, sino que es por conducto de la autoridad competente para ello, específicamente la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) del Gobierno Federal a través de la Ley General de la Materia.

Haciendo mención y precisando que para el trámite, seguimiento, duración y terminación de los permisos se estará a lo dispuesto a los ordenamientos que al efecto se expidan, esto es la norma Ley General de la Materia, a través de la dependencia federal antes mencionada (CONAPESCA), quien es la facultada de emitir permisos o licencias, y por consiguiente dicha dependencia sería la obligada a responder el cuestionamiento en cuestión.

*[Handwritten signature]*



**RESPUESTA.-** En virtud de que la otrora Secretaría no emite licencias o permisos de conformidad a la normatividad de la materia, ya dado que solo en coordinación con la federación (CONAPESCA) lleva a cabo la administración de los permisos de Pesca Deportiva Recreativa, por consiguiente, a lo anterior esta secretaria no ha emitido sanciones por el concepto que menciona en dicho cuestionamiento, por consecuencia es la Dependencia Federal (CONAPESCA) quien por estar facultada de emitir dichos permisos o licencias, quien deberá responder el cuestionamiento en cuestión, de cuantas sanciones se han emitido por dicho concepto.

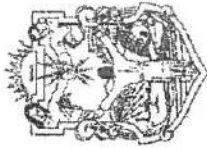
**RESPUESTA.-** En virtud de que la otrora Secretaría no emite licencias o permisos de conformidad a la normatividad de la materia, ya dado que solo en coordinación con la federación (CONAPESCA) lleva a cabo la administración de los permisos para la Pesca Deportiva Recreativa; por consiguiente, a lo anterior la otrora secretaria no contaba con los nombres o propósitos de los permisos o licencias, por consecuencia es la Dependencia Federal (CONAPESCA) quien por estar facultada de emitir dichos permisos o licencias, quien deberá responder el cuestionamiento en cuestión, del listado de personas y el propósitos de dichos permisos o licencias.

Cabe destacar que si bien es cierto dicha información fue proporcionada por la otrora Secretaría de Pesca y Acuacultura del Estado, atendiendo a la publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California el pasado 31 de octubre de 2019, la hoy Secretaría de Economía Sustentable y Turismo adoptó las facultades que le eran inherentes a las Secretarías de Pesca y Acuacultura, Desarrollo Económico, Protección al Ambiente y Turismo, por lo que la respuesta otorgada en su momento continúa vigente en el momento procesal en el que nos encontramos.

En virtud de lo anterior, corresponde a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), a través de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, el generar, poseer y/o administrar la información relativa a la emisión de permisos o licencias de carácter administrativo, sanciones impuestas por concepto de incumplimiento de los mismos.

Una vez analizada la solicitud de confirmación de incompetencia para la atención de la solicitud de acceso a la información pública de folio **00482820**, de conformidad con lo establecido por los artículos 54 fracción II y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a su votación, siendo aprobado por unanimidad de votos.





**SEST**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA, SUSTENTABILIDAD Y TURISMO

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

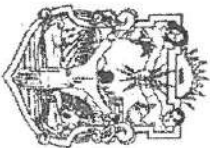
2. Por cuanto hace a la segunda solicitud de confirmación de incompetencia para la atención de la solicitud de acceso a la información pública de folio **00808220**, misma que a su letra señala: *"Quisiera saber si la flora denominada Yucca Schidigera, es considerada endémica en el Estado de Baja California o si la misma se encuentra bajo algún esquema de protección, veda, resguardo o vigilancia por parte de las autoridades del medio ambiente o en su caso de Seguridad, o de protección alguna relacionada con la LGE EPA, asimismo quisiera saber si para su aprovechamiento, tenencia, traslado, transporte, adquisición, cultivo es necesaria alguna autorización o dar conocimiento a la Autoridad ambiental. En caso afirmativo, describir el procedimiento tendiente a obtener la autorización y los documentos necesarios para solicitarla."*; en ese sentido en virtud de la información solicitada es imperativo señalar que una vez analizada la información requerida y de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la información requerida por el ciudadano solicitante no es competencia de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.

A mayor entendimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Vida Silvestre, así como 31 fracciones I corresponde a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales aplicar, con la participación que corresponda a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la política para conservar y proteger la biodiversidad, y de manejo y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestres y de su hábitat, incluidas especies en riesgo, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, así como participar en su formulación con las propias unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Secretaría; y, expedir, emitir, suspender, modificar o revocar, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, permisos, licencias, dictámenes, opiniones técnicas, registros, certificados y demás documentación en materia de sanidad y autorizaciones para la captura, colecta, investigación, aprovechamiento, posesión, manejo, importación, exportación, reexportación, liberación, traslado o tránsito dentro del territorio nacional de ejemplares y derivados de vida silvestre, los quelonios, mamíferos marinos, así como especies y poblaciones en riesgo, procedentes o destinadas al extranjero y de reproducción y repoblación, así como especies exóticas; con excepción de aquellas que la legislación aplicable excluya de su competencia.

Una vez analizada la solicitud de confirmación de incompetencia para la atención de la solicitud de acceso a la información pública de folio **00808220**, de conformidad con lo establecido por los artículos 54 fracción II y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a su votación, siendo aprobado por unanimidad de votos.

Octava Sesión Extraordinaria Comité de Transparencia

Página 5

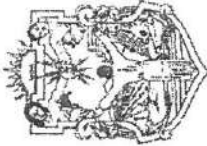


3. Por otro lado, se tiene la solicitud de confirmación de incompetencia para la atención de la solicitud de acceso a la información pública de folio **00811120**, misma que a su letra señala: *Atentamente solicitamos: i) el número total de licitaciones y contratos realizadas por el Poder Ejecutivo de Baja California durante el año 2020; ii) de dichas licitaciones y contratos, se solicita se indiquen cuantas han sido por concurso público, por invitación, por adjudicación directa y por cualquier otra modalidad; iii) se indique e identifique el objeto de cada licitación (contrato) y monto del mismo; iv) se indique en cuantas licitaciones se hizo una declaración de conflicto de interés de algún servidor público que intervengan en contrataciones públicas; v) en cuantas de esas licitaciones se hicieron observaciones o investigaciones por parte de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública; vi) se indique el o los beneficiarios finales de cada licitación adjudicada y que obligo su observancia la ley de disciplina financiera, la ley de contabilidad gubernamental, la ley general de identificación de recursos de procedencia ilícita, entre otros; vii) se indique cuales de esas licitaciones o contrataciones ya han sido pagados (parcial o completamente) y los montos de los mismos; viii) se identifique cuales licitaciones y contratos fueron pagados o se pretenden pagar con recursos estatales, federales o de manera conjunta; ix) Indique que protocolos y/o buenas practicas realiza el gobierno del estado de Baja California para lograr el cumplimiento del artículo 9 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que es de observancia obligatoria al Estado Mexicano. (SIC) En virtud de la información solicitada es imperativo señalar que una vez analizada la información requerida y de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la información requerida por el ciudadano solicitante no es competencia de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.*

A mayor entendimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Oficialía Mayor de Gobierno es la encargada de fijar, regular y emitir a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios, los criterios y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, suministro, registro, almacenamiento y mantenimiento de bienes y servicios, materiales logísticos e informáticos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Administración Pública Estatal.

Una vez analizada la solicitud de confirmación de incompetencia para la atención de la solicitud de acceso a la información pública de folio **00811120**, de conformidad con lo establecido por los artículos 54 fracción II y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a su votación, siendo aprobado por unanimidad de votos.





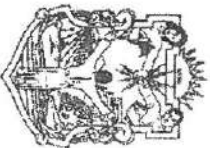
**SEST**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO

**GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA**

4. Por otro lado, se tiene la solicitud de confirmación de incompetencia para la atención de la solicitud de acceso a la información pública de folio **00801620**, misma que a su letra señala: *Nota periodística <https://www.elimparcial.com/mexicali/mexicali/Negocia-Estado-precio-bajo-a-chocolates-20200818>—01.html?utm\_source=whatsapputm\_medium=ferralutm\_campaign=whatsapp\_mexicali* *Muy buenas tardes en relación la Nota con Título Negocia Estado precio bajo a chocolates de El imparcial (se adjunta hipervínculo) solicito saber la siguiente información 1.- La propuesta, es para que la regularización tenga un costo de 3 mil 600 pesos, a diferencia de los 20 a 30 mil pesos que cuesta importar una unidad de modelo reciente, y se eliminaría también la obligación del certificado de origen. ¿Los alcances de esta regularización permitirán que los autos crucen a los Estados Unidos de Norteamérica? ; 2.-? Los alcances de la regularización permitirán la libre circulación en todo el Territorio Nacional? 3.- ?La regularización antes aludida genera el derecho de obtener placas, en caso afirmativo estas placas serán como las de cualquier automóvil nacional o fronterizo o tendrán un calificativo distinto (o cualquier otro elemento diferenciador)? 4.- El costo de esta regularización será igual para cualquier automóvil sin importar modelo o año? 5.- ?Los autos regularizados podrán obtener un seguro de cualquier clase de cobertura al igual que los autos con placas nacionales o fronterizas?6.-Para aspirar a la regularización existe algún procedimiento que se pueda hacer de momento, (padrón) en caso de ser así, solicito los requisitos para el registro incluyendo el costo. 7.- Tiempo estimado para la entrada en vigor de este programa de regularización.(SIC) En virtud de la información solicitada es imperativo señalar que una vez analizada la información requerida y de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la información requerida por el ciudadano solicitante no es competencia de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.*

En esa tesitura cabe destacar que la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, es el ordenamiento jurídico que tiene por objeto establecer las bases y directrices generales para planificar, regular, controlar, vigilar, gestionar la movilidad, el transporte público y privado de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente. En virtud de ello, en el artículo 21 de la citada Ley, se señalan como autoridades para los términos de dicho instrumento normativo al Gobernador, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Hacienda, a la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, al Instituto de Movilidad Sustentable, todos ellos del Estado de Baja California, así como los municipios, por lo que en el momento en el que nos encontramos la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo no cuenta con facultades otorgadas para la atención del tema motivo de la solicitud, máxime que en lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del



Estado de Baja California no se encuentran facultades análogas para esta dependencia.

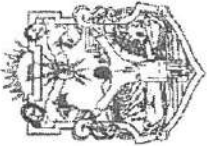
Cabe destacar que como es de conocimiento de la población, esta Secretaría se ha desempeñado como coadyuvante con diversas autoridades que conforman el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y se ha sido vocal en apoyo al Gobernador del Estado para dar a conocer el estatus de la temática que nos ocupa, por lo que en la medida de las posibilidades de esta autoridad, se estará guiando al ciudadano solicitante a efecto de guiar su solicitud en términos que satisfagan sus pretensiones.

En ese momento el Presidente Suplente, Lic. Hazael Alfonso Miranda Moya, solicitó que en la respuesta que se otorgue al ciudadano se haga una precisión de las facultades que le son inherentes a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo a efecto de brindarle una mayor certeza en la respuesta que se le está otorgando. Manifestando la Lic. Jimena Jiménez Mena que las facultades del empadronamiento son de la Secretaría de Hacienda en coadyuvancia con el Instituto de Movilidad Sustentable, sin embargo existe la posibilidad que en un futuro de concretarse el proyecto que señala el Gobierno del Estado, esta autoridad pueda tener en su momento facultades para atender el tema.

Una vez analizada la solicitud de confirmación de incompetencia para la atención de la solicitud de acceso a la información pública de folio **00801620**, de conformidad con lo establecido por los artículos 54 fracción II y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a su votación, siendo aprobado por unanimidad de votos.

No habiendo más puntos por analizar, se procedió al punto número siete del orden del día consistente en la lectura de los acuerdos tomados durante sesión, siendo los mismos:

1. Se confirmó la incompetencia para la atención de la solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el folio 00422819.
2. Se confirmó la incompetencia para la atención de la solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el folio 00808220.
3. Se confirmó la incompetencia para la atención de la solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el folio 00811120.
4. Se confirmó la incompetencia para la atención de la solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el folio 00801620.



**SEST**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y TURISMO

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

No habiendo otro punto por desahogar, el Lic. Hazael Alfonso Miranda Moya, agradeció a los miembros del Comité, así como a los integrantes de la Unidad de Transparencia por su labor en la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, dando por concluida la Octava Sesión Extraordinaria a las once horas con treinta y dos minutos del día diez de septiembre de dos mil veinte.

LIC. HAZAEL ALFONSO MIRANDA MOYA  
EN SUPLENCIA DEL ~~MTRO. ANTOINE ALAIN RECHY RON~~  
DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ

MTRO. RODRIGO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO TÉCNICO

BIÓL. ALBERTO RAÚL TOVAR GERARDO  
VOCAL





**SEST**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO

**GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SEST/DAJ/UT/530-2020

RESPUESTA A SOLICITUD

SOLICITUD FOLIO: **00422819**

**MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

### **C. SOLICITANTE**

Presente.-

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 114, 124, 125, y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 148, 149 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como a lo establecido en el resolutivo primero de la resolución recaída al recurso de revisión **REV/199/2019** en donde el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ordena a esta autoridad la modificación de la respuesta otorgada a efecto de ser confirmada la incompetencia por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, autoridad competente en virtud de la publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California el pasado 31 de octubre de 2019, y en donde se crea la presente dependencia que adopta las facultades que le eran inherentes a las Secretarías de Pesca y Acuacultura, Turismo, Desarrollo Económico y Protección al Ambiente, en virtud de ello se notifica respuesta a su solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **00422819** que consiste en:

*"De manera pacífica y respetuosa me dirijo a esa Secretaría con fundamento en lo establecido por los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para solicitar que me sea enterada por este mismo medio la siguiente información:*

- 1.- Se me informe que área, dirección o unidad administrativa (o cualquiera otra que fuese su denominación) de esa Secretaría emite permisos o licencias de carácter administrativo.*
- 2.- De las áreas, direcciones o unidades administrativas (o cualquiera otra que fuese su denominación) de esa Secretaría que emiten permisos o licencias de carácter administrativo, por favor informe en un listado el nombre o propósito de dichos permisos o licencias, así como las normas jurídicas que los regulan.*
- 3.- Informe cuantas sanciones han sido impuestas por esa Secretaría por concepto de incumplimiento de permisos o licencias en los años 2017, 2018 y 2019.*
- 4.- De las sanciones impuestas por esa Secretaría por concepto de incumplimiento de permisos o licencias en los años 2017, 2018 y 2019, por favor informe el nombre o propósito de los permisos o licencias relativos, esto es, se detalle qué tipo de permisos o licencias dieron origen a la sanción.*





**SEST**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO  
**GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA**

*De antemano agradezco la atención que se dé al presente, y no omito señalar que desde este momento solicito se atienda al principio de máxima publicidad contenido en el artículo 6 constitucional.” (SIC)*

En atención a su solicitud me permito señalar:

**RESPUESTA 1.-** De acuerdo a la normatividad que regía el accionar la otrora Secretaría de Pesca y Acuacultura de Baja California, tanto la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentable para el Estado de Baja California, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como el Reglamento Interno de Pesca y Acuacultura de BC, ninguna de estas leyes y reglamento conceden esa facultad o atribución de emitir de manera propia el trámite de permisos o licencias de carácter administrativo, sino que es por conducto de la autoridad competente para ello, específicamente la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPEECA) del Gobierno Federal a través de la Ley General de la Materia, la emisión de los permisos y licencias.

Concluyendo que solo la Secretaría de Pesca y Acuacultura del Estado en coordinación con la federación podrá apoyar en la administración y distribución de los permisos para la Pesca Deportiva Recreativa Federales.

Haciendo mención y precisando que para el trámite, seguimiento, duración y terminación de los permisos se estará a lo dispuesto a los ordenamientos que al efecto se expidan, esto es la norma Ley General de la Materia, a través de la dependencia federal antes mencionada (CONAPEECA), quien es la facultada de emitir permisos o licencias, y por consiguiente dicha dependencia sería la obligada a responder el cuestionamiento en cuestión.

**RESPUESTA 2.-** De acuerdo a la normatividad que regía el accionar la otrora Secretaría de Pesca y Acuacultura de Baja California, tanto la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentable para el Estado de Baja California, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como el Reglamento Interno de Pesca y Acuacultura de BC, ninguna de estas leyes y reglamento conceden esa facultad o atribución de emitir de manera propia el trámite de permisos o licencias de carácter administrativo, sino que es por conducto de la autoridad competente para ello, específicamente la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPEECA) del Gobierno Federal a través de la Ley General de la Materia.

Haciendo mención y precisando que para el trámite, seguimiento, duración y terminación de los permisos se estará a lo dispuesto a los ordenamientos que al efecto se expidan, esto es la norma Ley General de la Materia, a través de la dependencia federal antes mencionada (CONAPEECA), quien es la facultada de emitir permisos o licencias, y por consiguiente dicha dependencia sería la obligada a responder el cuestionamiento en cuestión.

**RESPUESTA 3.-** En virtud de que la otrora Secretaría no emita licencias o permisos de conformidad a la normatividad de la materia, ya dado que solo en coordinación con la federación (CONAPEECA) lleva a cabo la administración de los permisos de Pesca Deportiva Recreativa, por consiguiente, a lo anterior esta secretaria no ha emitido sanciones por el concepto que menciona en dicho cuestionamiento, por consecuencia es la Dependencia Federal (CONAPEECA) quien por estar





**SEST**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO

**GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA**

facultada de emitir dichos permisos o licencias, quien deberá responder el cuestionamiento en cuestión, de cuantas sanciones se han emitido por dicho concepto.

**RESPUESTA 4.-** En virtud de que la otrora Secretaría no emite licencias o permisos de conformidad a la normatividad de la materia, ya dado que solo en coordinación con la federación (CONAPESCA) lleva a cabo la administración de los permisos para la Pesca Deportiva Recreativa; por consiguiente, a lo anterior la otrora secretaria no contaba con los nombres o propósitos de los permisos o licencias, por consecuencia es la Dependencia Federal (CONAPESCA) quien por estar facultada de emitir dichos permisos o licencias, quien deberá responder el cuestionamiento en cuestión, del listado de personas y el propósitos de dichos permisos o licencias.

En virtud de lo antes expuesto, corresponde a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), a través de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, el generar, poseer y/o administrar la información relativa a la emisión de permisos o licencias de carácter administrativo, sanciones impuestas por concepto de incumplimiento de los mismos, atendiendo al artículo 39 del Reglamento Interno de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Acuacultura, publicado en el Diario Oficial el día 05 de junio de 2001.

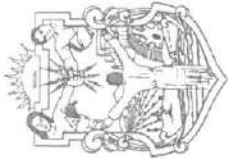
La anterior incompetencia para atender su solicitud fue confirmada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo en la 8va Sesión Extraordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2020 en mérito de lo estipulado por los artículos 54, fracción II y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y 155 de su reglamento.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO**





**SEST**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO

**GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA**

Ahora bien, en lo que respecta la modificación de la respuesta otorgada primigeniamente al ciudadano y que ese H. Órgano Garante ordenó su modificación, se adjunta al presente, oficio SEST/DAJ/UT/530-2020 que da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública y que es identificada como **ANEXO 3**.

Por último, por cuanto hace al **resolutivo tercero** de la supra citada resolución y en el cual se solicita se informe el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución, así como el nombre del superior jerárquico de este, se informa que las personas responsables en su momento fueron el Lic. Rosendo Ruiz Sapien, Titular de la Unidad Reguladora de la otrora Secretaría de Pesca y Acuacultura, así como el C.P. José Walle Gálvez, Director Administrativo y Titular de la Unidad de Transparencia, siendo en la actualidad la persona encargada de dar seguimiento y cumplimiento a la misma el suscrito Mtro. Antoine Alain Rechy Ron, Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia, teniendo como superior jerárquico al Lic. Mario Jesús Escobedo Carignan, Secretario de Economía Sustentable y Turismo.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pido:

**PRIMERO.-** Tener a esta autoridad dando contestación en tiempo y forma, y por cumplido lo dictado en la resolución recaída al recurso de revisión **REV/199/2019**.

**SEGUNDO.-** Tener por admitidas las pruebas ofrecidas como Anexos 1, 2 y 3 en virtud de no ser contrarias a la moral y estar conforme a derecho.

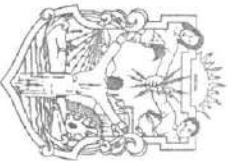
**TERCERO.-** En el momento procesal oportuno tener por cumplida la resolución recaída al recurso de revisión REV/199/2019 ordenando su archivo.

**A T E N T A M E N T E**

Mexicali, Baja California a 10 de septiembre de 2020

(RÚBRICA)

**MTR. ANTOINE ALAIN RECHY RON**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO



**SEST**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO  
**GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SEST/DAJ/UT/529-2020

CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN

SOLICITUD FOLIO: **00422819**

RECURSO DE REVISIÓN: **REV/199/2019**

**MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

**PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
PRESENTE.-**

**MTRO. ANTOINE ALAIN RECHY RON**, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California, y en relación a la resolución recaída al Recurso de Revisión **REV/199/2019**, notificado el tres de septiembre de dos mil veinte, en la cual se ordena la modificación de la respuesta otorgada en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00422819**, y se informe por escrito a ese órgano garante del cumplimiento de la misma en un término de cinco días hábiles contados; de conformidad con lo estipulado por los artículos 153 y 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por lo que respecta a los **resolutivos primero y segundo**, mismos que determinaron **modificar** la respuesta otorgada, para efecto de que se funde y motive su incompetencia mediante acta validada por su Comité de Transparencia, en los términos anteriormente señalados; en ese sentido, en fecha 08 de septiembre de 2020, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, solicitó al Comité de Transparencia mediante escrito fundado y motivado la confirmación de la incompetencia de esta autoridad para la atención de la solicitud de acceso a la información pública de folio 00422819 en tenor de los motivos expuestos en el oficio antes citado, mismo que se adjunta al presente oficio de cumplimiento y se identifica como **ANEXO 1**.

Posteriormente, el día 10 de septiembre de 2020 en la 8va Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado, fue aprobado por unanimidad de votos la incompetencia de esta autoridad para la atención de la solicitud de acceso a la información pública de folio 00422819, adjuntando al presente oficio de cumplimiento el acta que derivó de la Sesión y que se identifica como **ANEXO 2**.

**RECURSO DE REVISIÓN:**

REV/199/2019

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUACULTURA ahora SECRETARÍA DE  
ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO  
**COMISIONADA PONENTE:**  
CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

**MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

Visto el oficio que se recibió en la bandeja de entrada del correo institucional juridico@itaipbc.org.mx, en fecha diez de septiembre de dos mil veinte, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; el cual se registró en el libro de correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número 1733; Se tiene al sujeto obligado **remitiendo diversa información la cual será tomada objeto de estudio y análisis en el momento procesal oportuno para determinar si cumple en los términos ordenados en la resolución dictada.**

De la misma manera el sujeto obligado informa que el responsable de dar cumplimiento al a resolución definitiva dictada lo es el ciudadano Antoine Alain Rechy Ron en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia y que el superior jerárquico de este es el ciudadano Mario Jesús Escobedo Carignan.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 153, 154, y 155, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; la suscrita, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Se tiene al sujeto obligado remitiendo diversa información la cual será tomada objeto de estudio y análisis en el momento procesal oportuno para determinar si cumple en los términos ordenados en la resolución dictada.

**SEGUNDO:** Se ordena **DAR VISTA a la parte recurrente**, con los escritos y documentos anexos, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** manifieste lo que a su derecho convenga, en el entendido que de considerar que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por este Órgano Garante, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

**TERCERO:** Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó y firma, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA  
COMISIONADA PROPIETARIA DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

